

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10344 DE 20/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que conforme lo dispuesto en la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3. “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura,

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito², como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)³. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: “[l]a *vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015)*

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3° del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

¹ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

² De acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 “[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo”.

³ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

DÉCIMO: Que, de igual forma, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 es función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “*decretar medidas especiales, provisionales y las demás contenidas en la normativa vigente*”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en el artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 se facultó a la Superintendencia de Transporte para ordenar de manera preventiva la suspensión de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando: (i) se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios, o (ii) pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación. Facultad que fue reglamentada en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, en donde se determinó que la Superintendencia de Transporte puede ordenar la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito, hasta por el término de seis (6) meses, prorrogables por otro período igual. En todo caso, será el Ministerio de Transporte la entidad competente para expedir el acto administrativo por medio del cual se dé cumplimiento a lo ordenado por esta Superintendencia

DÉCIMO SEGUNDO: Que el día 11 de noviembre de 2022, **Olimpia IT S.A.S.** (en adelante **OLIMPIA**) mediante Radicado No. 20225341708182 allegó a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre un documento denominado “*USO IRREGULAR DEL RECONOCIMIENTO FACIAL PARA APERTURA Y CIERRE DE CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN*.”⁴, donde se reportó el proceso del uso y operación del sistema SICOV por parte del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**.

DÉCIMO TERCERO: Que para efectos de la presente investigación administrativa y de la presente suspensión preventiva, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la Señora **LOLA STELLA DIAZ CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.912.542, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL** con matrícula mercantil **No. 3278249** (en adelante **VISION VIAL** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que de la evaluación y análisis de los documentos allegados por parte del **OLIMPIA**, se pudo advertir la existencia de actuaciones por parte de **VISION VIAL**, que presuntamente demuestran el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito y, en consecuencia, generaron la alteración del servicio, configurándose un riesgo a los alumnos de dicho organismo de apoyo al tránsito en caso de la continuidad del mismo, en tanto que tales incumplimientos implican un riesgo frente al adecuado proceso de formación de los aprendices, que impide garantizar su idoneidad para conducir vehículos automotores como actividad riesgosa.

DÉCIMO QUINTO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, esta Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente (1) **VISION VIAL** expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y, en segundo lugar, que posiblemente (2) alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante **RUNT**).

⁴ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

DÉCIMO SEXTO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

16.1. Certificados expedidos a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas.

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **VISION VIAL**, expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas para obtener la Licencia de Conducción. Veamos:

El 11 de noviembre de 2022, **OLIMPIA** presentó ante esta Dirección el documento denominado “**USO IRREGULAR DEL RECONOCIMIENTO FACIAL PARA APERTURA Y CIERRE DE CLASES PRÁCTICAS DE CONDUCCIÓN**”⁵, donde reportó los hallazgos encontrados durante el proceso de auditoría llevado a cabo sobre **VISION VIAL**, evidenciando lo siguiente:

“(...) Del 01 de marzo del 2022, al 31 de marzo del 2022 se impartieron 2.323 clases prácticas en el centro en mención.

- Las clases fueron impartidas por 28 instructores.

- Las clases fueron impartidas a 315 estudiantes.

Como resultado de las verificaciones manuales sobre los registros de reconocimiento facial, de estudiantes y/o instructores relacionados a la operación del centro, se detectaron registros de spoofing, por lo cual, se procedió a realizar el análisis de dichas imágenes a través de la herramienta de inteligencia artificial, así:

- Se analizaron 9.192 imágenes de reconocimiento facial tanto de estudiantes e instructores a través de la herramienta de inteligencia artificial.

(...)

- Se detectaron 2.150 imágenes catalogadas como spoofing de estudiantes.

- Fueron en total 179 estudiantes quienes al parecer se prestaron para grabar fotos y/o videos con antelación, los cuales se usaron de manera irregular para suplantar su identidad en clases prácticas.

- Con los registros de spoofing, se certificaron 1.094 clases prácticas. (...). (Sic)

Imagen No. 1. Listado de aprendices registrados en las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre el 01 y 31 de marzo de 2022.⁶

⁵ Ibídem

⁶ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

| NOMBRE ESTUDIANTE | DOCUMENTO ESTUDIANTE | Total, de Clases |
|------------------------------------|----------------------|------------------|
| ALEX ANDREY ACOSTA CHAVES | 1003559492 | 2 |
| ALEXANDER LAGUNA GALEANO | 80795269 | 4 |
| ALIX MARYAN MARTINEZ CHACON | 52918380 | 7 |
| ALVARO ENRIQUE FLOREZ OSPINA | 1073508932 | 2 |
| ANDERSON CIFUENTES LASSO | 1233692836 | 7 |
| ANDRES CAMILO CARDOZO | 1106783139 | 7 |
| ANDRES EDUARDO ACUÑA MENDEZ | 80202613 | 8 |
| ANDRES ESTIVEN TABARES QUINTERO | 1001443440 | 3 |
| ANDRES FELIPE DIAZ PEREZ | 1010076414 | 17 |
| ANGGIE NATALIA BAUTISTA PABON | 1005235937 | 9 |
| ANGIE JULIETH HERNANDEZ RAMIREZ | 1012412312 | 16 |
| ANGIE MILENA TOVAR SALGADO | 1032488812 | 11 |
| ANGY MELISA PEREZ VARON | 1005815625 | 2 |
| BRAYAN DAVID PALACIO ROJAS | 1000329825 | 7 |
| BRAYAN STIVEN GONZALEZ TORO | 1007903515 | 7 |
| BRISLEY JOHANNA SANDOVAL VARGAS | 1007296815 | 7 |
| BRYAN STEVEN CASTRO MARTINEZ | 1072962453 | 1 |
| BRYAN STIT BUSTOS CARREÑO | 1000329680 | 5 |
| CAMILO ARTURO DIAZ CORTES | 1000377409 | 2 |
| CARLOS ALBERTO PADILLA RAMIREZ | 1024533470 | 8 |
| CARLOS ANDRES LIZARAZO FUENTES | 1193591391 | 21 |
| CARLOS FELIPE GALINDO PINZON | 1015992250 | 3 |
| CARLOS MAURICIO CHAVARRO HERNANDEZ | 1024526290 | 7 |
| CESAR AUGUSTO CASTRO PRADA | 5888112 | 7 |
| CHRISTIAN ALEJANDRO CRUZ CARDONA | 1069723591 | 9 |
| CRISTIAN CAMILO BAUTISTA PIRAJAN | 1014309950 | 2 |
| CRISTIAN DAVID BELTRAN GOMEZ | 1012444339 | 8 |
| CRISTIAN DAVID MORA SANTANA | 1014249544 | 8 |
| DANIEL ESTIVEN SERRANO ROZO | 1010246389 | 6 |
| DANIELA DIAZ GALINDO | 1001299587 | 1 |
| DAVID ESTEBAN CHAPARRO CRUZ | 1000595515 | 1 |
| DAVID FELIPE BOHORQUEZ | 1014232673 | 8 |
| DAVID SANTIAGO ALFONSO PINEDA | 1007551767 | 7 |
| DAYMER ARLEY OSPINA ATEHORTUA | 1000218821 | 2 |
| DAYRON STUARD CASTAÑEDA LOPEZ | 1001200905 | 11 |
| DEIBER ANDRES CHACON DIAZ | 1014238092 | 13 |
| DIDIER ALONSO ROBAYO ROJAS | 3028180 | 14 |
| DIEGO ANDRES CHAPARRO PEDRAZA | 1015454215 | 4 |
| DIEGO ARMANDO BASTIDAS PADILLA | 1014270676 | 4 |
| EDGAR CAMILO PRADA RODRIGUEZ | 1070951523 | 7 |
| EDWAR GERMAN RAMIREZ VELANDIA | 80170556 | 7 |
| EDWIN MATEUS DUARTE | 1033745705 | 10 |
| EDWIN ESTIVEN LEYTON REYES | 1016100553 | 6 |
| EDWIN MAURICIO FAJARDO PACHON | 80864546 | 14 |
| ESTEVEN ANDRES ARBOLEDA ESTRADA | 1067725761 | 14 |
| FELIPE ANDRES ALMEIDA BELTRAN | 1047462029 | 12 |
| GERALDINE GONZALEZ BRICEÑO | 1014224488 | 1 |
| GERMAN ESTEBAN ALVAREZ CLAVIJO | 1192773213 | 2 |
| GINA PAOLA GOMEZ POBLADOR | 1026250522 | 7 |
| GLEDYS EYLIN CONTRERAS MENDOZA | 1232401114 | 2 |

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

| | | |
|--|------------|----|
| HECTOR ERNESTO SASTRE BERMUDEZ | 1030644965 | 1 |
| HERNANDO RIAÑO ROMERO | 1121843225 | 14 |
| HOLMES ENRIQUE GARCIA CHAVEZ | 1048285764 | 7 |
| HUGO JAVIER GONZALEZ RAIGOSO | 80877728 | 8 |
| IVAN LEONARDO BECERRA DIAZ | 1193091522 | 1 |
| IVONNE ANGELICA SUAREZ | 52784707 | 10 |
| JAIRO GUERRERO GUERRERO | 79048595 | 8 |
| JAIRO ALBERTO DIMATE FORERO | 1023909390 | 7 |
| JAIRO ANDRES BLANCO MONTOYA | 1014211884 | 2 |
| JAISULY FERNANDEZ TORRES | 1031162467 | 7 |
| JANI LLANCILI SANTACRUZ MELO | 66932998 | 1 |
| JARLIS RAMIRO OQUENDO SARMIENTO | 8645997 | 1 |
| JEFFERSON VARGAS HERNANDEZ | 1005367751 | 15 |
| JEFFERSON STEVEN FLOREZ MARTINEZ | 1001054717 | 4 |
| JEIMI CAROLINA MAYA CHICA | 1015410814 | 4 |
| JEIMMY CATALINA QUIÑONES URBINA | 1233689486 | 1 |
| JENNY MARCELA VARGAS RENDON | 1018483558 | 1 |
| JERSON DAVID CAMPOS MEDINA | 1001316937 | 7 |
| JESSICA ALEXANDRA ORTIZ MORA | 1014254395 | 1 |
| JESSICA TATIANA GARCIA RAMIREZ | 1014301778 | 7 |
| JESUS ANTONIO ORJUELA LATORRE | 1071331527 | 16 |
| JHOAN SEBASTIAN GOMEZ ESPEJO | 1000049557 | 2 |
| JHON ALEXANDER GARZON PEÑA | 1001198742 | 7 |
| JHON FREDY HERRERA BENAVIDES | 1079233141 | 3 |
| JHON FREDY MONCADA PEDRAZA | 1073629411 | 1 |
| JHONATAN JAVIER URREGO MILLAN | 1015446999 | 13 |
| JHONATAN OLICER GOMEZ VELANDIA | 1110232792 | 1 |
| JHONN ANDRES MILLAN HILARION | 80259616 | 5 |
| JOHN JAIRO VILLALBA | 14320940 | 16 |
| JOHN WILLIAM VELASCO GOMEZ | 79702295 | 6 |
| JONATHAN DAVID RAMIREZ CASAS | 1001331035 | 8 |
| JONER RAFAEL PEREZ IMBETT | 1005525763 | 6 |
| JORGE ANDRES CARRANZA CALDERON | 80174812 | 7 |
| JORGE DANIEL CAMPOS PEREZ | 1000378632 | 2 |
| JOSE EDWIN RODRIGUEZ GOMEZ | 1114088978 | 7 |
| JOSE EVER ROCHA TORRES | 1022342096 | 1 |
| JOSE MANUEL ARIZA MARQUEZ | 1032369011 | 1 |
| JOSE MANUEL RODRIGUEZ OLMOS | 1003739357 | 12 |
| JOSE MIGDONIO MURILLO MURILLO | 1028001539 | 5 |
| JOSE OCTAVIO CASTRO VASQUEZ | 1002274795 | 14 |
| JUAN CARLOS CANO GIL | 1016006998 | 16 |
| JUAN CARLOS GUAYARA GUAYARA | 1005774276 | 9 |
| JUAN CARLOS PERDOMO AROCA | 1000493111 | 7 |
| JUAN CARLOS VARGAS CARDENAS | 1019073022 | 8 |
| JUAN DAVID LOZANO SACRISTAN | 1121833332 | 1 |
| JUAN DAVID PARRA MORALES | 1021666763 | 8 |
| JUAN DAVID RODRIGUEZ PEÑA | 1071331436 | 15 |
| JUAN ESTEBAN BOCANEGRA GIRALDO | 1015427350 | 2 |
| JUAN FELIPE DITTA TINOCO | 1000381121 | 7 |
| JUAN FERNANDO VARGAS CUBILLOS | 1014303067 | 14 |
| JUAN KAMILO ROJAS PARRA | 1031420903 | 17 |
| JUAN MANUEL RAMIREZ DUARTE | 1001066595 | 2 |
| JUAN SEBASTIAN AGUJA GUILLEN | 1010126511 | 1 |
| JUAN SEBASTIAN CASTILLO JOYA | 1014275261 | 9 |
| JULIANA MARCELA VARGAS BARAJAS | 1026585604 | 1 |
| KEVIN ADOLFO RODRIGUEZ RAVELO | 1007497263 | 6 |
| KEVIN ANDRES MEZA LARA | 1000378422 | 3 |
| KOMBRASCOMNY WILLCHWION ARENAS JIMENEZ | 1007370738 | 4 |
| LAURA DANIELA DEVIA TRIANA | 1136887555 | 15 |
| LAURA GABRIELA REYES OSORIO | 1233497490 | 1 |
| LAURA LIZETH TRIANA PALACIOS | 1077975410 | 1 |
| LEADY DAYANNA CAICEDO BARON | 52914487 | 5 |
| LEIDY VANESSA CASTELLANOS TORRES | 1032367452 | 1 |
| LEIDY YOHANA BURGOS MEDINA | 1015452988 | 2 |
| LEONEL MAURICIO MORALES CHIRIVI | 79878092 | 14 |
| LINA MARCELA MEJIA CAICEDO | 1078372986 | 12 |
| LUIS ANGEL RUIZ CRUZ | 1014302291 | 4 |
| LUIS DIEGO RODRIGUEZ CIFUENTES | 1003475747 | 2 |
| LUIS FERNANDO APONTE OSPINA | 1033818087 | 16 |
| LUISA FERNANDA GUILLEN PATIÑO | 1014218713 | 2 |
| LUISA FERNANDA VILORIA NAAR | 1037485463 | 4 |
| LUZ ARELIS ZAMORA GIRALDO | 52176607 | 7 |
| LUZ MERY CASTRO RODRIGUEZ | 20451150 | 7 |

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

| | | |
|--|------------|------|
| MANUEL JAVIER BEJARANO PRIETO | 1074415467 | 2 |
| MARIA ALEJANDRA MARTINEZ PATIÑO | 1030642821 | 6 |
| MARIA ANGELICA CARDENAS RODRIGUEZ | 1072429398 | 2 |
| MARIA CAMILA BALLEEN MARTINEZ | 1032476426 | 1 |
| MARIA CAMILA BERMUDEZ BASTOS | 1016067752 | 1 |
| MARIA FERNANDA ROJAS CHAPARRO | 1007773219 | 8 |
| MARIA FERNANDA USME ALDANA | 1000970217 | 6 |
| MARLON DAVID BARRANTES SANCHEZ | 1233692472 | 3 |
| MARLON STWAR PRIETO NIBIA | 1001283412 | 23 |
| MARTHA CATALINA VARGAS TORRES | 1069740530 | 15 |
| MAURICIO AMADOR POVEDA | 80003856 | 7 |
| MAURICIO OROZCO CORDOBA | 72292014 | 1 |
| MIGUEL ANDRES AREVALO OTALORA | 1014249494 | 2 |
| MIGUEL ANGEL DIAZ CETINA | 1023942288 | 14 |
| MIGUEL ANGEL FUENTES CANASTERO | 1022986907 | 7 |
| MIGUEL ANGEL RUIZ VASQUEZ | 1014283873 | 2 |
| MIGUEL ANGEL SOLARTE ESPAÑA | 1019090427 | 2 |
| MIGUEL ANTONIO LOPEZ BECERRA | 86059608 | 6 |
| MILLER LEANDRO PAIVA GOMEZ | 1010006840 | 1 |
| MILTON ORLANDO JIMENEZ MUÑOZ | 1071332040 | 15 |
| NATALIA YISED PEREZ PAEZ | 1023887303 | 1 |
| NELSON ANDRES GALEANO ROMERO | 1000272853 | 1 |
| NESTOR LUIS JURADO HERNANDEZ | 754965 | 2 |
| NICOL ALEJANDRA NARVAEZ GOMEZ | 1003805797 | 1 |
| OMAR EDIRSON BARRERA FLORIDO | 1072749078 | 1 |
| ORLANDO RUIZ BERNAL | 79722705 | 1 |
| ORLENDIS PALACIOS VALENCIA | 1077648493 | 1 |
| OSCAR CAMILO CARREÑO MARIN | 1233696033 | 7 |
| PAOLA ANDREA BAUTISTA SALDARRIAGA | 52443473 | 14 |
| PEDRO CASTILLO MEDINA | 1020765604 | 7 |
| PRIMITIVO CORREDOR LIZARAZO | 88001295 | 2 |
| RAUL TALERIO REYES | 79815981 | 2 |
| RICHARD ANDERSON ALFONSO JOVEN | 1000992395 | 4 |
| RONAL SABIER MARTINEZ HERNANDEZ | 1065663162 | 5 |
| SANTIAGO NICOLAS RODRIGUEZ MOGOLLON | 1026305217 | 1 |
| SERGIO ANDRES BENITEZ CARO | 1015457840 | 1 |
| SERGIO DAVID ORTIZ MORA | 1023951358 | 3 |
| SILVINO CONTRERAS SEGURA | 3121171 | 2 |
| VANESSA PAOLA GUANIPA GIL | 1126125237 | 7 |
| VIVIANA ACENSION PUENTES ANGEL | 1010013199 | 1 |
| WALBERTO JUNIOR PEREZ MEZA | 1014261432 | 2 |
| WHERNER QUIMBAYO PACHON | 79876605 | 10 |
| WILSON RONEY MORERA MORERA | 1079034491 | 1 |
| XIOMARA GARCIA CAMACHO | 1233695225 | 1 |
| YEFERSON FERYAN BARON RUEDA | 1001331816 | 8 |
| YENNI PAOLA OTALORA LEIVA | 1233690619 | 1 |
| YENNY PAOLA PINTO CRISTIANO | 1014261872 | 7 |
| YESSICA PAOLA CEPEDA NEIRA | 1015433756 | 7 |
| YHOSTHINN STIVEN SOTELO GARAY | 1000519885 | 2 |
| YIDI ALEXANDER RUIZ HOYOS | 1002791437 | 14 |
| YINA PAOLA ARDILA VESGA | 1101688627 | 8 |
| YONATAN DE JESUS MONTES SOTO | 1045026128 | 14 |
| YUDI CAROLINA RODRIGUEZ MIRQUE | 1014265924 | 2 |
| YUDYS ANGELICA AREVALO ESPITIA | 1016041390 | 1 |
| YULY PAOLA CADENA CALDAS | 1071329046 | 10 |
| ZAFARAIN PIEDRAHITA RABE | 79003936 | 5 |
| Total general | | 1094 |

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

De igual manera, **Olimpia** aportó en dicho informe registro fotográfico de los ciento setenta y nueve (179) aprendices, frente a los cuales se detectaron irregularidades en el proceso de autenticación de las clases prácticas. En virtud de lo anterior, esta Dirección plasmará en este acto administrativo el registro fotográfico empleado por **VISION VIAL** para autenticar las clases prácticas respecto de seis (6) aprendices:

Imagen No. 2. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con **ID No. 14402721** del aprendiz **DIDIER ALONSO ROBAYO ROJAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.028.180.**⁷

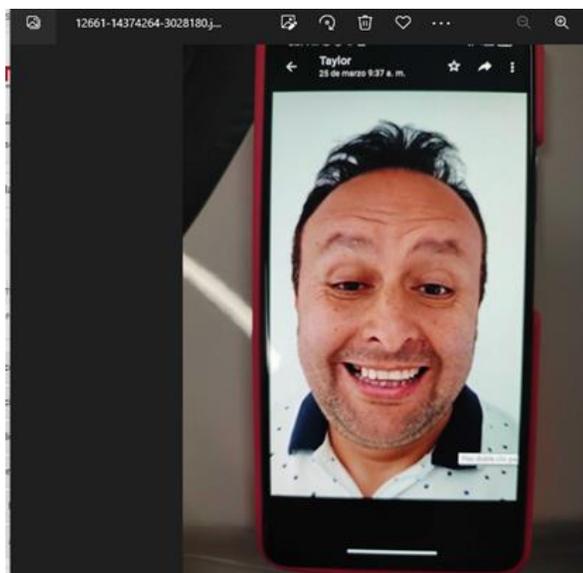
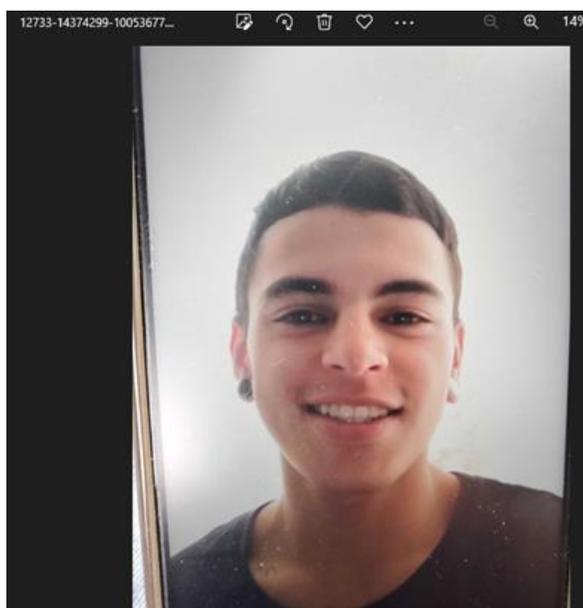


Imagen No. 3. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con **ID No. 14345900** del aprendiz **JEFFERSON VARGAS HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.005.367.751**



⁷ Obrante a Folio 1 del expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Imagen No. 4. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con ID No. 14208734 del aprendiz **JUAN FELIPE DITTA TINOCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.000.381.121

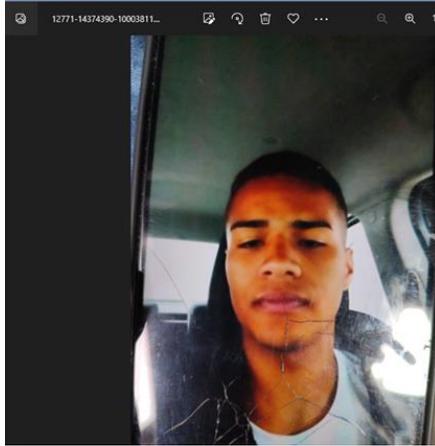


Imagen No. 5. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con ID No. 14328129 de la aprendiz **PAOLA ANDREA BAUTISTA SALDARRIAGA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.443.473

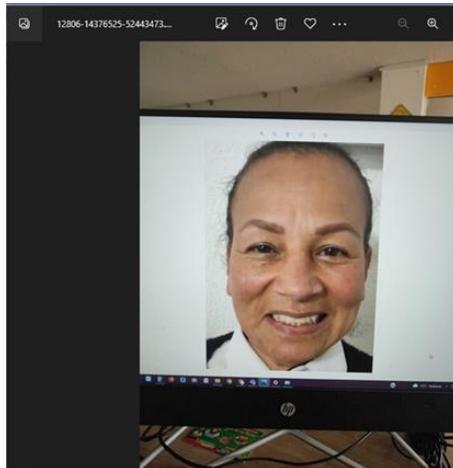
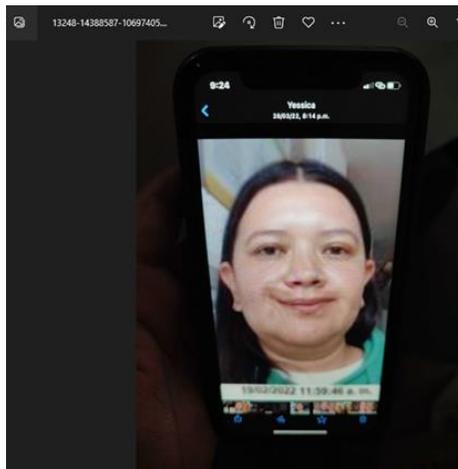
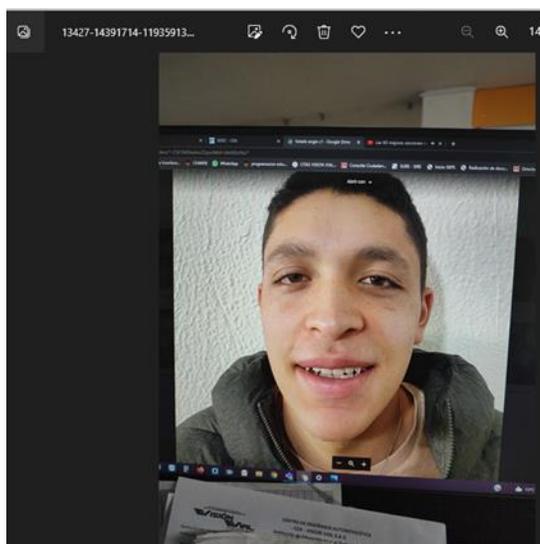


Imagen No. 6. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con ID No. 14402795 de la aprendiz **MARTHA CATALINA VARGAS TORRES**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1069740530



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Imagen No. 7. Fotografías que fueron tomadas para registrar la entrada y salida de clase práctica con **ID No. 14324405** del aprendiz **CARLOS ANDRES LIZARAZO FUENTES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **1193591391**



De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, ya que, varios aprendices de las sesiones prácticas ingresaron y salieron de la clase utilizando como registro fotográfico una foto y/o video grabado con antelación, por tanto, no es posible establecer la identidad de las personas que ingresaron y salieron de las clases impartidas por **VISION VIAL** en el periodo comprendido entre 01 y 31 de marzo de 2022. Lo anterior, representa un presunto uso indebido del sistema SICOV por parte del Investigado, ya que no se está validando correctamente la identidad del instructor y de los aprendices que ingresan a las sesiones.

Atendiendo a lo anterior, esta Superintendencia realizó la consulta en el **RUNT** de seis (6) de los estudiantes que aparecen en el listado de aprendices, frente a los cuales **VISION VIAL** reportó que asistieron a las sesiones prácticas impartidas en el periodo comprendido entre 01 y 31 de marzo de 2022, encontrando que los mismos fueron certificados pese a que su efectiva comparecencia no se encontraba plenamente acreditada, tal y como se puede advertir de las imágenes 2 a la 7 del presente acto administrativo.

Para soportar dicha afirmación, se tienen las siguientes pruebas que demuestran que, en efecto, los seis (6) estudiantes fueron certificados por **VISION VIAL**:

Imagen No. 8. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el **RUNT**, respecto del señor **DIDIER ALONSO ROBAYO ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3028180** y con Certificado No. **19246331** expedido el 02 de abril de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre el 01 y 31 de marzo de 2022⁸

⁸ Registro Único Nacional de Tránsito. Consulta de ciudadanos por documento de identidad. En <https://www.runt.com.co/>. Consultado el 09 de diciembre de 2022.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|-----------------------|----------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | DIDIER ALONSO ROBAYO ROJAS | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 3026180 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 20793031 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 05/08/2021 | | |

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 19246331 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VISION VIAL | 02/04/2022 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 9. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **JEFFERSON VARGAS HERNANDEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.005.367.751** y con Certificados No. **19328040** y **19328084** expedidos el 25 de abril de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre el 01 y 31 de marzo de 2022.⁹

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|-----------------------|----------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | JEFFERSON VARGAS HERNANDEZ | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 1005367751 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 21343790 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 26/01/2022 | | |

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 19328040 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VISION VIAL | 25/04/2022 | A2 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |
| 19328084 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA VISION VIAL | 25/04/2022 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 10. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **JUAN FELIPE DITTA TINOCO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.000.381.121** y con Certificado No. **19299614** expedido el 18 de abril de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre el 01 y 31 de marzo de 2022.¹⁰

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|-----------------------|--------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | JUAN FELIPE DITTA TINOCO | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 1000381121 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 21226751 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 21/12/2021 | | |

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 19299614 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL | 18/04/2022 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 11. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora **PAOLA ANDREA BAUTISTA SALDARRIAGA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.443.473** y con Certificado No. **19227517** del 29 de marzo de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre el 01 y 31 de marzo de 2022.¹¹

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|-----------------------|-----------------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | PAOLA ANDREA BAUTISTA SALDARRIAGA | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 52443473 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 16355246 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 03/03/2016 | | |

Licencia(s) de conducción

Multas e infracciones

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 13690811 | ACADEMA DE AUTOMOVILISMO METROPOLIS | 10/03/2016 | A2 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |
| 19227517 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL | 29/03/2022 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 12. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto de la señora **MARTHA CATALINA VARGAS TORRES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **1.069.740.530** y con Certificado No. **19244909** expedido el 02 de abril de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre el 01 y 31 de marzo de 2022.¹²

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|-----------------------|-------------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | MARTHA CATALINA VARGAS TORRES | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 1069740530 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 14606882 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 16/07/2014 | | |

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 14956103 | ESCUELA DE AUTOMOVILISMO FUSACAR | 02/05/2017 | A2 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |
| 19244309 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL | 02/04/2022 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Imagen No. 13. Captura de pantalla sobre consulta realizada en el RUNT, respecto del señor **CARLOS ANDRES LIZARAZO FUENTES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1.193.591.391** y con Certificados No. **19233356** y **19233357** expedidos el 30 de marzo de 2022, asistente a una de las clases prácticas impartidas durante el periodo comprendido entre el 01 y 31 de marzo de 2022.¹³

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

| | | | |
|-----------------------|--------------------------------|------------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO: | CARLOS ANDRES LIZARAZO FUENTES | | |
| DOCUMENTO: | C.C. 1193591391 | ESTADO DE LA PERSONA: | ACTIVA |
| ESTADO DEL CONDUCTOR: | ACTIVO | Número de inscripción: | 21336960 |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 24/01/2022 | | |

Licencia(s) de conducción
 Multas e infracciones
 Información solicitudes rechazadas por SICOV
 Información Certificados Médicos
 Pagos Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)
 Certificados de aptitud en conducción

| Nro. Certificado | Centro Enseñanza Automovilística | Fecha Expedición | Categoría | Tipo Certificado | Estado | Detalles |
|------------------|---|------------------|-----------|-----------------------|-----------|-----------------------------|
| 19233356 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL | 30/03/2022 | C1 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |
| 19233357 | CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL | 30/03/2022 | A2 | CERTIFICADO CONDUCTOR | UTILIZADO | Ver Detalle |

Por lo que, del análisis de las pruebas recabadas, es posible ver que **VISION VIAL**, presuntamente otorgó certificados de asistencia a aprendices cuya asistencia a las clases impartidas durante el periodo comprendido entre los días 01 y 31 de marzo de 2022 no se encontraba plenamente acreditada.

¹³ Ibidem.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

16.2 Registros de información alterada que se reportó al RUNT.

De las evidencias aportadas en el numeral 16.1, se tiene que **VISION VIAL**, posiblemente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, ya que indicó que los aprendices habían completado los requisitos para obtener el Certificado de Aptitud en Conducción, cuando no se encontraba verificada su comparecencia a las clases prácticas para obtener la licencia de conducción.

Lo anterior, se da con ocasión al reporte de los Certificados de Aptitud en Conducción **No. 19246331** expedido el 02 de abril de 2022, **No. 19328040** y **19328084** expedidos el 25 de abril de 2022, **No. 19299614** expedido el 18 de abril de 2022, **No. 19227517** del 29 de marzo de 2022, **No. 19244909** expedido el 02 de abril de 2022 y **No. 19233356** y **19233357** expedidos el 30 de marzo de 2022 ante el **RUNT**.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que de conformidad con lo previsto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente resolución procede la suspensión preventiva de la habilitación de un organismo de apoyo al tránsito cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios.

DÉCIMO OCTAVO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.¹⁴

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 “(...) *no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres.*” (Subrayado fuera del texto original).

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente¹⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la licencia de conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como “*un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional*”.

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional Sentencia C-468 de 2011

¹⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Es decir, dicha licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *“son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores”*¹⁶.

Para ello, se crearon los centros de enseñanza automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *“(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país”*¹⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.¹⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

“(...) 4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario (...).”

En el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, contempla la facultad que tiene esta Superintendencia para imponer la suspensión preventiva, el cual señala lo siguiente:

“(...) La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación”.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, se tiene que un Centro de Enseñanza Automovilística debe registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. De esta manera, allí se señala que *“Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de*

¹⁶ Ibidem.

¹⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

¹⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)”.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, en lo que respecta a la obligación de los Centros de Enseñanza Automovilística de “cumplir en su totalidad con los programas de instrucción, requisitos e intensidad horaria establecidos en la normatividad vigente, aplicar y velar por el cumplimiento de los programas y procedimiento establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos y certificar la idoneidad de un conductor o instructor una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados para tal fin, reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.”, haciendo *“adecuado uso del código de acceso al RUNT”*.

DÉCIMO NOVENO: Que de conformidad con todo lo anterior, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre concluye que el comportamiento en el que incurrió **VISION VIAL**, constituye una alteración del servicio y, por lo que, su continuidad presenta riesgo a los usuarios, corresponde aplicar la medida preventiva de suspensión de la habilitación del Investigado.

VIGÉSIMO: Que, por lo anterior, se tiene que, en la información allegada por parte de **Olimpia**, se evidenció que **VISION VIAL** presuntamente se encontraba expidiendo certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a las clases prácticas, incumpliendo así con la totalidad de los programas y su intensidad horaria y posiblemente alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, al indicar que se había cumplido con la asistencia a las clases prácticas para obtener la certificación cuando no fue cierto, incumpliendo así con el reporte en línea y tiempo real de los cursos.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que al haberse expedido certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y alterando, modificando o poniendo en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, se generó una presunta alteración del servicio, puesto que dichas actuaciones implican en sí mismas que el servicio que tiene habilitado prestar se dio por fuera de las condiciones exigidas en las disposiciones legales aplicables para el efecto, y que están orientadas en garantizar la aptitud del proceso de formación.

Como consecuencia de lo señalado, se reitera que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **VISION VIAL** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, puesto que es posible que los alumnos reciban su certificación en condiciones que comprometieron su adecuado proceso de formación, o sin el pleno cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin con reportes al **RUNT** que no corresponden a la realidad, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Por lo anterior, es importante resaltar que el riesgo que se presenta en el caso en concreto no se puede analizar de manera aislada, en la medida en que no se presenta únicamente respecto del alumno que se encuentra en proceso de capacitación, sino también de los demás conductores, peatones y otros sujetos que intervienen en la actividad de tránsito; por lo que resulta esencial para esta Dirección, imponer en ejercicio de sus facultades, medidas especiales tendientes a proteger a todos aquellos que se verían afectados por el actuar indebido de un Centro de Enseñanza Automovilística, que no cumple con los requisitos establecidos para expedir las respectivas certificaciones académicas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que así las cosas, de conformidad con los elementos materiales probatorios expuestos en los numerales anteriores de la presente resolución, se tiene que **VISION VIAL** presuntamente está alterando el servicio y la continuidad del mismo y ofrece un riesgo a los usuarios, al expedir certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y al alterar, modificar o poner en riesgo la veracidad de la información que debía reportar en el **RUNT**, por lo que se procede a ordenar como medida la suspensión preventiva de la habilitación del Investigado, hasta tanto **VISION VIAL**, no se demuestre apto para impartir la adecuada formación de conductores.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de precaver posibles afectaciones en los procesos de formación de los aprendices en curso, dicha medida debe hacerse efectiva hasta tanto los aprendices que se hubiesen inscrito y se encuentren adelantando su proceso de formación a más tardar el día de la notificación del presente acto administrativo hayan culminado su proceso en su integridad, independientemente del resultado del mismo, término dentro del cual el Investigado no podrá admitir nuevos aprendices. Una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones- y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito **RUNT**, en los términos señalados en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con todo lo anterior y de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **VISION VIAL**, se enmarca en la conducta consagrada en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 y que configura un riesgo para los usuarios derivado de la alteración del servicio, en los términos del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, para dar lugar a la suspensión preventiva, en la medida en que **VISION VIAL** no asegura que el proceso de formación y certificación de sus alumnos se imparta atendiendo los estándares y requisitos mínimos en que debe llevarse a cabo, faltando de esta manera al objetivo mismo del proceso de formación tendiente a asegurar que quienes obtienen su certificado académico y consecuente obtención de la licencia de conducción, son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos de la actividad de conducción, como pasa a explicarse a continuación:

Lo anterior encuentra fundamento en lo expuesto en el numeral décimo quinto de este acto administrativo, que corresponde a que (i) el Investigado presuntamente otorgó certificaciones a

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas y (ii) alteró, modificó o puso en riesgo de la veracidad de la información reportada al **RUNT**.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **VISION VIAL** presuntamente transgredió la normatividad vigente aplicable a los organismos de apoyo al tránsito.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **VISION VIAL** presuntamente, incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **VISION VIAL**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases prácticas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo sexto, se evidencia que **VISION VIAL**,

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

“Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este”.

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013 será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta”.

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la Señora **LOLA STELLA DIAZ CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51.912.542**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL** con matrícula mercantil **No. 3278249**, por incurrir en la conducta establecida en los numerales 4 y 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR como **MEDIDA PREVENTIVA**, la **SUSPENSIÓN DE LA HABILITACIÓN** del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL** con matrícula mercantil **No. 3278249**, propiedad de la Señora **LOLA STELLA DIAZ CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 51.912.542**, que conlleva la suspensión del servicio al usuario -la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones-, y la pérdida de la interconexión con el Registro

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Único Nacional de Tránsito (**RUNT**) por el término de **SEIS (6) MESES**, o hasta tanto se superen las causas que la motivaron, lo que ocurra primero.

PARÁGRAFO: La suspensión preventiva de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL** con matrícula mercantil No. **3278249**, propiedad de la Señora **LOLA STELLA DIAZ CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.912.542**, entrará a regir una vez hayan culminado el curso correspondiente para obtener la certificación de aptitud en conducción, la totalidad de alumnos que se encuentren inscritos y cursándolo con corte al día de la notificación de la presente resolución, periodo dentro del cual el Investigado no podrá admitir ni registrar nuevos aprendices. En todo caso, la culminación de los cursos iniciados o registrados hasta la fecha de corte no podrá exceder de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**, con matrícula mercantil No. **3278249**, propiedad de la Señora **LOLA STELLA DIAZ CASTRO** identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.912.542**.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTE** para que, en concordancia con el artículo primero de este acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 1479 de 2014, proceda a tomar las medidas pertinentes para la suspensión de la habilitación del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL** con matrícula mercantil No. **3278249**, propiedad de la Señora **LOLA STELLA DIAZ CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.912.542**.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de la presente orden administrativa será acreditado mediante certificado expedido por parte de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, el cual será anexado al expediente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a **OLIMPIA IT S.A.S.**, en su calidad de proveedor del Sistema de Control y Vigilancia de los CEA's, de acuerdo con la Resolución No. 45775 del 19 de septiembre de 2017, para efectos del seguimiento especial, detallado y permanente al cumplimiento de lo ordenado en la presente resolución.

PARAGRAFO: De conformidad con esta instrucción, el correspondiente operador homologado deberá informar al Ministerio de Transporte, inmediatamente a su ocurrencia, sobre la culminación de los cursos o la expiración del plazo señalado en el parágrafo del artículo segundo de la presente resolución. Lo anterior, para efectos de la materialización de la suspensión preventiva impuesta en el presente acto administrativo.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO OCTAVO: CONCEDER a la Señora **LOLA STELLA DIAZ CASTRO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **51.912.542**, como propietaria del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL** con matrícula mercantil No. **3278249**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3°, el numeral 9° del Art. 5°, numeral 8° del Art. 7°, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se haya surtido la notificación al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZÓN AYALA

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

10344 DE 20/12/2022

Notificar:

LOLA STELLA DIAZ CASTRO / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 64 No. 119 A - 51 Piso 2

Bogotá D.C.

Correo electrónico: ceavisionvial@gmail.com

Comunicar:

OLIMPIA IT S.A.S.

¹⁹ **“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos y se ordena como medida preventiva la suspensión inmediata de la prestación del servicio contra el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL**”

Representante Legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: sisec.Antifraude@olimpiait.com

MINISTERIO DE TRANSPORTE

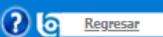
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Redactor: John Jairo Pulido Velásquez

Revisor: Martha Quimbayo



Sistema Nacional de Supervisión
al Transporte.



**Registro de
Vigilados**

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

| | |
|--|--|
| * Tipo asociación: PERSONA NATURAL | * Tipo PUC: COMERCIAL |
| * País: COLOMBIA | * Estado: ACTIVA |
| * Tipo documento: NIT | * Vigilado? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Nro. documento: 51912542 1 | * Objeto social o actividad: 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.R. |
| * Razón social: CEA VISION VIAL | |
| E-mail: ceavisionvial@gmail.com | * ¿Autoriza Notificación Electrónica? <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| <p><small>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</small></p> | |
| * Correo Electrónico Principal: ceavisionvial@gmail.com | * Correo Electrónico Opcional: ceavisionvial@gmail.com |
| Página web: | * Inscrito Registro Nacional de Valores: <input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No |
| * Es vigilado por otra entidad? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No | * Dirección: calle 64 n 119 a 51 piso 2 |
| * Clasificación grupo IFC: GRUPO 3 | <p><small>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</small></p> |

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LOLA STELLA DIAZ CASTRO
C.C. : 51.912.542
N.I.T. : 51912542 1 ADMINISTRACION : , REGIMEN SIMPLIFICADO

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02461074 DEL 3 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 64 NO. 119 A 51 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : CEAVISIONVIAL@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 64 NO. 119 A 51 P 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL: CEAVISIONVIAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$223,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 7020
ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : CENTRODEENSEÑANZAAUTOMOVILISTICAVISIONVIAL
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64 NO 119A-51 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
MATRICULA NO : 03278249 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$980,520,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 8559

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRODEENSEÑANZAAUTOMOVILISTICAVISIONVIAL
MATRICULA NO : 03278249 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 64 NO 119A-51 PISO 2
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : CEAVISIONVIAL@GMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 1,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 8559 OTROS TIPOS DE EDUCACIÓN N.C.P.. 7020
ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : LOLA STELLA DIAZ CASTRO
C.C. : 51912542
N.I.T. : 51912542 1, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02461074 DE 3 DE JUNIO DE 2014

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92459109-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: ceavisionvial@gmail.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:32 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330103445 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LOLA STELLA DIAZ CASTRO / CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA VISION VIAL

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar expediente por favor haga click en el siguiente enlace CEA VISION

VIAL.zip<https://supertransporte-my.sharepoint.com/:u:/r/personal/johnpulido_supertransporte_gov_co/Documents/CEA%20VISION%20VIAL.zip?csf=1&web=1&e=dLLISqn>, con clave de acceso 8-11-2022-986.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--------------------------------|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-10344.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92459281-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: Sisec.Antifraude@olimpiait.com

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:32 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103445 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.
Ministerio de Transporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10344 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se

le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--------------------------------|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-10344.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92459284-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

Fecha y hora de envío: 20 de Diciembre de 2022 (14:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 20 de Diciembre de 2022 (14:32 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20225330103445 de 20-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACION AUTOMATICA POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

Olimpia IT S.A.S.
Ministerio de Transporte

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 10344 de 20/12/2022 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se

le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

| Archivo | Nombre del archivo | |
|---|--------------------------------|---|
|  | Content0-text-.html | Ver archivo adjunto. |
|  | Content1-application-10344.pdf | Ver archivo adjunto. Visible en los documentos. |

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 20 de Diciembre de 2022